



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL OFICIO PRESENTADO EL PASADO 26 DE NOVIEMBRE EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO POR EL C. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ALCÁZAR, EN CUANTO RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "MORELIA INDEPENDIENTE A.C." PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 PARA EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEM-CG-19/2020.

GLOSARIO

- Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión: Comisión de Fiscalización;
Reglamento de Comisiones: Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto: Instituto Electoral de Michoacán; e,
INE: Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la integración de la Comisión. El pasado 23 veintitrés de octubre, el Consejo General estando completo en su integración, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-45/2020, la modificación e integración de las Comisiones y Comités de este

Handwritten signature in blue ink on the right margin.



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

Instituto en consecuencia, la integración de la Comisión de Fiscalización quedo de la siguiente manera:

Presidenta: Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre

Integrante: Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández

Integrante: Lic. Luis Ignacio Peña Godínez

Secretaría Técnica: Titular de la Coordinación de Fiscalización

SEGUNDO. Emisión de la Convocatoria para contender como aspirantes a una Candidatura Independiente. El 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete el Consejo General en Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo CG-70/2017, por el que se aprobaron las convocatorias a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro para contender como aspirantes a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en las cuales se estableció el plazo en el que los ciudadanos interesados presentarían su solicitud; se emitieron los Acuerdos definitivos respecto al registro de aspirantes, para con ello dar inicio a la etapa de respaldo ciudadano, para que finalmente el Consejo General emitiera la declaratoria de quienes tendrían derecho a ser registrados candidatos independientes.

TERCERO. Aprobación de la Candidatura Independiente del C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar. Con fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-216/2018 el registro del Ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar, apoyado por la Asociación Civil

Página 2 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

denominada "Morelia Independiente, A.C.", para el ayuntamiento de Morelia representada legalmente por el ciudadano José Antonio Plaza Urbina.

CUARTO. Publicación del aviso de liquidación, notificación a las Asociaciones Civiles y del nombramiento de la Interventora. el 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve se notificó personalmente a todas las Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes, entre ellas la Asociación Civil "Morelia Independiente A.C.", del inicio del procedimiento de liquidación y de la designación del nombramiento de la interventora.

El 29 veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la entonces Interventora emitió aviso mediante el cual hizo del conocimiento público el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles en cita, mismo que el veintitrés de abril fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Remisión de Informe final y aprobación por la Comisión. Una vez desahogadas todas las actividades relativas al procedimiento de liquidación, el veintinueve de enero siguiente, en sesión ordinaria celebrada en esa fecha, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el Informe final, ordenando así la elaboración del Acuerdo respectivo, a efecto de que el mismo fuera puesto, en términos del artículo 40, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, a consideración del Consejo General.

Página 3 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

SEXTO. Aprobación del Informe Final por el Consejo General. El Informe de referencia, fue aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-19/2020 en sesión extraordinaria de 30 treinta de abril del año en curso intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.*

En dicho informe, se determinó respecto a la Asociación Civil "Morelia Independiente A.C." en el punto de Acuerdo TERCERO, la improcedencia en la liquidación de dicha Asociación Civil en virtud de tener la cuenta activa sin saldo en la misma y la existencia de pasivos por la cantidad de \$99,100.00 (noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M.N).

En el punto de Acuerdo QUINTO, se ordenó dar vista a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto de las Asociaciones Civiles sobre las cuales se determinó tienen cuentas activas sin saldo, entre las que se encontró la Asociación Civil "Morelia Independiente A.C."

Lo anterior, en el entendido de que, conforme a lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los

Página 4 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, fracción VI y 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde a la autoridad nacional electoral, en lo que interesa, en los procesos electorales locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los candidatos, como en este caso lo fueron las planillas de las Asociaciones Civiles integradas por los entonces candidatos independientes que contendieron en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

A más de que, como se señaló en el Acuerdo de referencia, la parte concerniente respecto a la reglamentación de las cuentas bancarias se encuentra previsto en el Reglamento de Fiscalización de dicha autoridad nacional, específicamente en sus numerales 54, párrafos 8 y 10, así como numerales 56, párrafo 1, y 59, párrafo 2, de donde se establece lo relativo a las cuentas, de lo cual se desprende la competencia a ese respecto por dicha autoridad. En ese sentido, la vista obedeció a que este órgano local no cuenta con atribuciones a fin de emitir pronunciamiento alguno respecto de las Asociaciones que incumplieron el requisito respectivo en cerrar sus cuentas bancarias, en razón de lo previsto por el precitado artículo 54, numeral 8, del Reglamento de Fiscalización del INE.

Finalmente, en el punto de Acuerdo SEXTO, se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de las Asociaciones que se encontraban en el supuesto específico de presentar pasivos, entre las cuales se haya la Asociación Civil "Morelia Independiente A.C", ello de conformidad a la competencia apuntada, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, el cual

Página 5 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

en esencia establece que *para el caso de los otrora candidatos independientes que no liquidaron sus pasivos, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar los procedimientos administrativos Sancionadores correspondientes.*

SÉPTIMO. Recepción de oficio relativo a la comprobación de los pasivos y cancelación de la cuenta bancaria. Con fecha 26 veintiséis de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de este Instituto el oficio y anexos signado por el ciudadano Mario Alberto Martínez Alcázar, responsable del órgano de finanzas de la Asociación Civil "Morelia Independiente A.C.", en el Proceso Electoral 2017-2018, por medio del cual presenta; i) copia del pago de la multa por la cantidad de \$54, 082.60 (cincuenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N), ii) copia del reembolso a personas físicas por la cantidad de \$ 45, 017.00 (cuarenta y cinco mil diecisiete pesos 00/100 M.N), iii) copia de escritura pública, en la cual se autorizó la disolución de la Asociación Civil con fecha de 04 de junio de 2020, iv) copia del estado de cuenta que ampara los saldos en cero, correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de diciembre de 2019 así como la chequera de dicha cuenta con la totalidad de los folios restantes, v) copia del acuse del escrito con información complementaria presentada ante Instituto Nacional Electoral, con atención a la Unidad técnica de Fiscalización mediante el cual entregan documentación soporte y complementaria en el que esencialmente manifiesta entregar la información relativa que impidió la liquidación de la Asociación Civil que representa, de conformidad con los resolutivos relativos con el Acuerdo IEM-CG-19/2020, en tal sentido solicita a este Instituto que dictamine de manera favorable la liquidación de

Página 6 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

la Asociación Civil "Morelia Independiente A.C" al no actualizarse los supuestos restrictivos de su no liquidación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Autonomía del Instituto y principios que lo rigen. El Instituto es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 98 de la Constitución del Estado; 29 del Código Electoral; y 3 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización Conforme a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral, 16, segundo párrafo del Reglamento Interior, 7º incisos a) y b), del Reglamento de las Comisiones y Comités, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de Acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

Página 7 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

TERCERO. Análisis del oficio y anexos presentados por C. Mario Alberto Martínez Alcanzar el 26 veintiséis de noviembre de 2020 dos mil veinte respecto a la comprobación de los pasivos y cancelación de cuenta bancaria. Como se dijo en el Antecedente Sexto, con fecha treinta de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-19/2020 *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.*

En dicho informe, se determinó respecto a la Asociación Civil "Morelia Independiente A.C." en el punto de Acuerdo TERCERO, la improcedencia en la liquidación de dicha Asociación Civil por tener la cuenta bancaria activa sin saldo en la misma, así como presentar pasivos por la cantidad de \$99, 100.00 (noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M.N).

Por tal motivo, en el punto de Acuerdo QUINTO, se ordenó dar vista a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto de las Asociaciones Civiles sobre las cuales se determinó tienen cuentas activas, entre las que se encontró la Asociación Civil "Morelia Independiente, A.C."

Página 8 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

Finalmente, en el punto de Acuerdo SEXTO, se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de las Asociaciones que se encontraban en el supuesto específico de presentar pasivos, entre las cuales se haya la Asociación Civil "Morelia Independiente, A.C.", ello de conformidad a la competencia apuntada, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, el cual en esencia establece que *para el caso de los otrora candidatos independientes que no liquidaron sus pasivos, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar los procedimientos administrativos Sancionadores correspondientes.*

Con base a lo anterior, habiendo sido aprobado dicho Acuerdo en primer término por la Comisión en Sesión Ordinaria de veintinueve de enero del presente año y posteriormente por el Consejo General, es que esta Comisión se encuentra impedida para reabrir el proceso de liquidación con respecto a ninguna de las Asociaciones que fueron constituidas en apoyo de las distintas Candidaturas Independientes postuladas en el pasado proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En caso contrario, se atentaría contra el principio de certeza que rige en materia electoral, ya que tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el marco normativo electoral regula los distintos procedimientos electorales bajo un sistema de etapas y plazos a fin de que los actores políticos cuenten con una mayor seguridad jurídica respecto de la actuación de la autoridad y de su propia actividad política, por lo que resulta esencial cumplir las obligaciones en tiempo y forma para dotar de mayor certeza el desarrollo de los

Página 9 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

procesos electorales¹, siendo que este Instituto a través de la Coordinación de Fiscalización realizó todas las actividades tendentes para llevar a cabo el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas en apoyo de la Candidaturas Independientes para el Pasado Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el caso concreto de la asociación "Morelia Independiente A.C.", se le hicieron cuatro notificaciones con la finalidad de que estuvieran en condiciones de tener conocimiento sobre las etapas procedimentales en todos sus momentos, la primera de ellas, consistente en la invitación a la primer reunión respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación, misma que fue entregada con número de oficio treinta y uno de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la cual fue entregada directamente al representante legal; la segunda, consistente en el primer requerimiento de documentación para la liquidación, con número de oficio ciento catorce llevada a cabo el veintitrés de abril de dos mil diecinueve; una tercera notificación en la que se les hizo un tercer requerimiento con número de oficio doscientos setenta y tres, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve; y por ultimo una cuarta, invitándolos a la segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación con número de oficio trescientos veintiséis con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve; Así, de las actuaciones anteriores se desprende que, en todo momento, tanto en la etapa de instrucción, como en la propia etapa de elaboración del procedimiento de liquidación correspondiente, se garantizó el derecho al debido proceso de la Asociación, tal y como se establece en el propio, Acuerdo IEM-CG-19/2020 aprobado por el Consejo General.

¹ SUP-RAP-248/2016



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

Por lo que habiendo sido el Consejo General quien instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizar en el caso concreto de la Asociación Civil "Morelia Independiente A.C", dar vista a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por tener su cuenta bancaria activa, así como dar vista a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por encontrarse en el supuesto específico de tener pasivos en términos de lo previsto el punto de Acuerdo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, el cual en esencia establece que *para el caso de los otrora candidatos independientes que no liquidaron sus pasivos, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar los procedimientos administrativos Sancionadores correspondientes.*

Por tanto, si bien resulta improcedente la reapertura del proceso de liquidación llevado a cabo por la Coordinación de Fiscalización mismo que fue aprobado por esta Comisión y posteriormente por el Consejo General, en atención al principio de certeza aludido, esta Comisión estima conducente remitir el oficio presentado por el por el ciudadano Mario Alberto Martínez Alcázar, responsable del órgano de finanzas de la Asociación Civil "Morelia Independiente A.C.", en el Proceso Electoral 2017-2018, con sus anexos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con el fin de que a través de ella de vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para la verificación de la cancelación de la cuenta bancaria y del pasivo que presenta la Asociación Civil "Morelia Independiente A.C." y una vez verificado informe a esta

Página 11 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

Comisión a través de la Secretaría Ejecutiva el resultado, ello, en atención a lo ordenado en el acuerdo IEM-CG-19/2020; además de que dicha Secretaría analice los documentos exhibidos por la citada asociación en el procedimiento administrativo instaurado para tal efecto.

Lo anterior con fundamento, en los artículos 35 quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior; y 7, inciso a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL OFICIO PRESENTADO EL PASADO 26 DE NOVIEMBRE EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO POR EL C. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ALCÁZAR, EN CUANTO RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "MORELIA INDEPENDIENTE A.C." PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 PARA EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEM-CG-19/2020.

PRIMERO. Resulta improcedente reabrir el proceso de liquidación respecto a la Asociación Civil "Morelia Independiente A.C" constituida en apoyo a la Candidatura Independiente registrada para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por las razones expuestas en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

Página 12 de 13



ACUERDO IEM-CF-AC 06/2020

SEGUNDO. Se ordena remitir a la Secretaría Ejecutiva, el oficio y anexos enviados, por el ciudadano Mario Alberto Martínez Alcázar, en cuanto responsable del órgano de finanzas de la Asociación Civil "Morelia Independiente, A.C" para el proceso electoral 2017-2018, para los efectos señalados en el Considerando TERCERO de este Acuerdo.

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 23 de diciembre de 2020 dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica Mtra. Magaly Medina Aguilar.
CONSTE.

MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN